

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad.11001400305320210062700

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 16 de julio de 2021, por parte del Acreedor Garantizado Bancolombia S.A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Medellín con NIT 890.903.938-8, así como la comunicación enviada a Oscar William Romero Pineda, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.312.194, deudor y propietario del vehículo de Placas RCV405 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se resolverá sobre la entrega al acreedor.

1.3. Reconocer personería a Abogados Especializados en Cobranzas S.A. (AECSA), como apoderado judicial de la entidad demandante, quien actúa a través de la Abogada Diana Esperanza León Lizarazo, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 125 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30 – julio – 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
